



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 111 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

*"Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 167-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor ALBEIRO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GG7-081"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que este despacho recibió para su cobro mediante memorando radicado No. 20179050003923 del 19 de julio de 2017 y recibido el 25 de julio de la misma anualidad, el Punto de Atención Regional PAR Cali, allegó copia de la Resolución Numero VSC- 000133 del 15 de marzo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GG7-081", declarando deudor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, al señor ALBEIRO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.146.706), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 10 de diciembre de 2009 hasta el 09 de diciembre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.188.476), por concepto del canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración adicional, comprendida entre el 10 de diciembre de 2010 hasta el 09 de diciembre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.188.449), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de diciembre de 2011 hasta el 09 de diciembre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.235.992), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de diciembre de 2012 hasta el 09 de diciembre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.307.785), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de diciembre de 2013 hasta el 09 de diciembre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.491.110), por concepto de la inspección de seguimiento y control, realizada al área del título minero, la cual fue fijada mediante auto GTRC-0086 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

*"Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 167-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor ALBEIRO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GG7-081"*

- La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$47.422.800)**, por concepto de las regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2009, I, II, III y IV Trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y las regalías correspondientes al I Trimestre del 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 del concepto técnico PAR-CALI 143-14 del 02 de abril de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2. Que la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería-ANM, mediante Auto No. 000652 del 08 de agosto de 2017, avocó el conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo contra el señor **ALBEIRO PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del **Contrato de Concesión No. GG7-081** a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficio Radicado ANM No. 20171220215421 del 08 de agosto de 2017, sin obtener pago alguno.

3. Que mediante Auto No. 793 del 01 de octubre de 2019, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo en contra del señor **ALBEIRO PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.146.706)**, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 10 de diciembre de 2009 hasta el 09 de diciembre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.188.476)**, por concepto del canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración adicional, comprendida entre el 10 de diciembre de 2010 hasta el 09 de diciembre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.188.449)**, por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de diciembre de 2011 hasta el 09 de diciembre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.235.992)**, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de diciembre de 2012 hasta el 09 de diciembre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.307.785)**, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de diciembre de 2013 hasta el 09 de diciembre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.491.110)**, por concepto de la inspección de seguimiento y control, realizada al área del título minero, la cual fue fijada mediante auto GTRC-0086 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$47.422.800)**, por concepto de las regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2009, I, II, III y IV Trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y las regalías correspondientes al I Trimestre del 2014, de

88  
89

*"Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 167-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor ALBEIRO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GG7-081"*

conformidad con lo concluido en el numeral 6 del concepto técnico PAR-CALI 143-14 del 02 de abril de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado al señor **ALBEIRO PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, por correo certificado el día 2 marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 826 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación por correo del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones de las señaladas en el Artículo 831 del citado ordenamiento jurídico contra dicho auto, por lo que el mismo se encuentra ejecutoriado y en firme.
6. En consecuencia, se dispondrá la continuación de la ejecución coactiva del crédito del proceso de cobro coactivo No. 167-2019, en la forma indicada en el Auto No. 793 del 01 de octubre de 2019, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **ALBEIRO PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución del crédito, tal y como lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 167-2019, para el pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. GG7-081, en contra del señor **ALBEIRO PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.146.706)**, por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 10 de diciembre de 2009 hasta el 09 de diciembre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.188.476)**, por concepto del canon superficial de la cuarta anualidad de la etapa de exploración adicional, comprendida entre el 10 de diciembre de 2010 hasta el 09 de diciembre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.188.449)**, por concepto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de diciembre de 2011 hasta el 09 de diciembre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.235.992)**, por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de diciembre de 2012 hasta el 09 de diciembre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 167-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor ALBEIRO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.250.906, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GG7-081"

- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.307.785)**, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de diciembre de 2013 hasta el 09 de diciembre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.491.110)**, por concepto de la inspección de seguimiento y control, realizada al área del título minero, la cual fue fijada mediante auto GTRC-0086 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$47.422.800)**, por concepto de las regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2009, I, II, III y IV Trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y las regalías correspondientes al I Trimestre del 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 del concepto técnico PAR-CALI 143-14 del 02 de abril de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso de cobro coactivo No. 167-2019, hasta cubrir el monto total de la deuda.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución al ejecutado de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

**OCTAVO: ADVERTIR** al ejecutado que contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 833 -1 del E.T.

Dado en Bogotá D.C, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa, Abogado de la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina de Asesora Jurídica de la ANM.*

## AVISO

<http://www.anm.gov.co>

### PUBLICACIÓN DEL 19 DE MARZO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GG7-081	<b>ALBEIRO PEÑA PEÑA</b> <b>C.c. 94.250.906</b>	No. 167-2019	\$54.981.318 por concepto de canon superficiario, regalías y visitas de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	<b>Resolución No. 111 del 03 de septiembre 2019</b> “Por el cual ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 167- 2019 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra del señor <b>ALBEIRO PEÑA PEÑA</b> , Identificado con cedula 94.250.906, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN N. GG7-081	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.	<b>No. 22</b>

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 362 del 28 de mayo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



**AURALILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama